

**La ALEVOSÍA
Dogmática Penal y Jurisprudencia***

Jacobo Calix Hernandez**

Resumen

En las presentes líneas se hace una descripción dogmática con referencia jurisprudencial de la agravante de la alevosía y su actual regulación en el Código Penal, haciendo una consideración del fundamento de la agravación y las clases de alevosía que se identifican en la doctrina penal. Buscando describir los elementos necesarios para su concurrencia, así como los casos de alevosía inicial y alevosía sobrevenida

Abstract

This essay's objective is to make a scientific description and jurisprudential reference of treachery, as an aggravation of criminal responsibility, as well as its current regulation in Honduran Criminal Code, considering the foundation of aggravation and its classification as identified by doctrine. It intends to describe the necessary elements for typifying treachery, in its initial moment and when it reveals afterwards.

Palabras Claves: Alevosía, Dogmática Penal, Jurisprudencia.

Keywords: Treachery , Dogmatic Criminal Jurisprudence.

** Este artículo de reflexión u opinión pertenece a la investigación denominada "La Alevosía Dogmática Penal y Jurisprudencia", del departamento de Derecho Penal.*

***Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas, con estudios de Postgrado ULACIT, Costa Rica, Especialización en Actualización en Sistema Penal, Crímenes Transnacionales y Corrupción Universidad de Salamanca, Actualmente Magistrado de la Corte Suprema de Justicia Sala de lo Penal. 2009-2016.*

I.-INTRODUCCIÓN

En el actual Código Penal la figura de la alevosía se regula dentro de las agravantes genéricas que establece el artículo 27, estableciéndose así en el numeral 2) la circunstancia agravante de ejecutar el hecho con alevosía, y definiéndose:

“Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra la vida, y la integridad corporal, empleando medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarlas, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido”.

En la referida definición se exige que el autor del delito haya elegido o utilizado los medios, modos o formas de ejecución con la finalidad precisa de asegurar el resultado delictivo y además buscando evitar los riesgos provenientes de una posible defensa de la víctima, no se trata de que necesariamente se hayan elegido determinados medios o formas de ejecución con la finalidad de evitar la defensa de la víctima, sino que, será suficiente con haber utilizado los medios o formas de ejecución que permitan la imposibilidad de la defensa de la víctima.

Para que la circunstancia agravante pueda concurrir, necesariamente, la realización del hecho deberá suceder empleando medios, modos o formas que tiendan directa y particularmente al aseguramiento del resultado sin riesgo de defensa de parte de la víctima.

Como explica ARIAS EIBE, no habrá lugar a apreciar tal circunstancia cuando concurra una previa agresión por parte del ofendido, ni una defensa activa por parte del mismo, del mismo modo que cuando el agente avisa al agredido de su propósito de ataque o éste tenía motivos sobrados para sospechar un ataque inminente; sin embargo, la mera concurrencia de una defensa pasiva autoprotección o defensa dentro del marco del instinto de conservación por parte de la víctima no impedirá la apreciación de esta circunstancia.

No obstante lo dicho, la alevosía no podrá excluirse simplemente porque la víctima haya tenido conocimiento de que exista una posibilidad de agresión por parte del autor ni tampoco cuando el agredido tenía alguna posibilidad de defensa ya que cuando el atacante utiliza un arma de fuego frente a una persona desarmada, tal posibilidad es meramente iluso-

ria¹.

Normativamente, la alevosía se regula en relación a los delitos contra la vida de las personas y la integridad corporal, por la naturaleza misma de la agravante debe entenderse delitos contra la vida independiente², siendo ya en la parte especial del Código Penal (artículo 117 numeral 1), que la alevosía se regula para calificar el delito de homicidio como asesinato, en consecuencia, la agravante de alevosía deja de ser genérica y se regula específicamente como elemento normativo de la configuración del asesinato. En el presente trabajo se analiza precisamente en lo referido a la concurrencia del tipo penal de asesinato al darse la concurrencia del numeral 1), que refiere a la alevosía, tratando de explicar de manera clara las características propias de la alevosía, las clases de alevosía y referencias a la jurisprudencia, con la finalidad de que además de la utilidad académica que pueda tener para los alumnos que cursan la materia de Derecho Penal II, tenga también una referencia práctica, que permita poder vincular el conocimiento normativo y teórico con lo determinado en jurisprudencia penal.

II.-FUNDAMENTO DE LA AGRAVANTE

La alevosía se ha considerado como una acción ejecutada a traición. Como señala DE DIEGO DIEZ, La alevosía se nos presenta como equivalente a cobardía, ya que la nota fundamental aparte del aseguramiento de la ejecución es el aprovechamiento de una situación de indefensión y la falta por ello de riesgo para el sujeto activo al cometer su acción³.

El fundamento de la agravante se da en razón de considerar que el homicidio con alevosía supone un mayor desvalor del acto. Se reprocha que se busque dar muerte a la víctima con deslealtad al matar, cuando se encuentra en estado de indefensión.

¹ Véase. ARIAS EIBE, JOSE MANUEL, *La Circunstancia Agravante de Alevosía Estudio Legal, Dogmático-Penal y Jurisprudencia. En revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* ISSN 1695-0194, 2005 Pág.5

² Y no así los casos de delitos contra la vida dependiente como el aborto.

³ Véase. DE DIEGO DIEZ, ALFREDO, *Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, Editorial OIM, Tegucigalpa, Honduras C. A. 2009. Pág. 55.*

La mayor gravedad del hecho aparece en la ejecución insidiosa y clandestina del mismo⁴.

Es la facilidad y aseguramiento en la ejecución del hecho lo que agravara la conducta. Representando la alevosía una mayor gravedad del injusto, pues representa un determinado y grave desvalor de la acción realizada, que se manifiesta en el resultado asegurado al ejecutarse con medios o formas que impiden la posibilidad de la defensa por parte de la víctima.

En cuanto a los medios, formas o modos de ejecución que se pueden emplear, normativamente no se describen las mismas, correspondiendo al juzgador el análisis de cada caso en particular, debiéndose valorar de acuerdo a las particularidades del hecho acaecido la adecuación de un hecho alevoso.

La jurisprudencia de la Sala de lo Penal ha apreciado correcta la calificación de la alevosía en un caso en el cual varios acusados se llevaron en la noche de su casa a una familia conduciéndolos en un vehículo hacia el kilómetro 7 de la carretera a Danlí, donde procedieron a disparar a las víctimas, diciendo que:

*“Con su accionar los encausados..., han creado condiciones favorables, para asegurar su acción delictiva sin riesgo para sus personas que provenga de la defensa de los ofendidos, entre ellas dos personas de sexo femenino, madre e hija respectivamente a quienes han quitado la vida, sin haber logrado los acusados consumir dicho propósito contra el señor O. D. B., por causas ajenas a su voluntad”.*⁵

También se ha considerado alevoso un caso en el cual se dio muerte a la víctima después de amarrarle las manos, diciendo lo siguiente:

⁴ Véase. ARIAS EIBE, JOSE MANUEL, OP-CIT, Pág. 12.

⁵ Véase Sentencia de Casación Penal 328-2005, de fecha 27 de mayo de 2009.

*“En el caso examiné, no lleva razón el recurrente en su planteamiento, ya que de los hechos probados se desprende que efectivamente los acusados...conducen al joven A. H. E., Utilizando la amenaza y la violencia mediante armas de fuego y atándolo de manos, a un cerro distante del lugar en donde se encontraba la víctima, siendo encontrado el cadáver del joven tres días después, con cuatro heridas producidas por arma de fuego, de lo que se deduce que los autores de la muerte del mismo fueron los acusados..., no escapando al estudio de la Sala el resto de la sentencia dictada por el A-quo, que debe entenderse más allá de los hechos probados en un todo, una unidad conceptual, y en la que de forma clara y terminante los juzgadores entrelazan una serie de indicios (folio # 373 v.), que conectan y relacionan la autoría material de los acusados en la muerte de forma alevosa ocasionada a la víctima, al quedar establecido que se le dio muerte empleando armas de fuego y atándolo de manos, medios que directamente aseguraron su muerte, sin riesgo alguno para los acusados que podría haber procedido de la defensa que pudiera haber hecho la víctima, pues el cuadro fáctico muestra que los acusados buscaron y se aprovecharon de un momento en que la víctima no podía defenderse, asegurando así el resultado”.*⁶

III.-CLASES DE ALEVOSÍA

Doctrinalmente se hace diferencia de tres casos de alevosía atendiendo sus particularidades, estos son:

⁶ Véase Sentencia de Casación Penal 39-2009, de fecha 10 de mayo de 2012. En el mismo sentido se ha considerado alevoso un caso en el cual cuatro agentes de policía al realizar un reten policial bajaron del vehículo a la víctima indicándoles que se pusieran frente a una pared de un edificio dando muerte a la víctima que recibió 12 disparos, la sala determino que: “ Los agentes de policía haciendo uso de sus uniformes reglamentarios, y con la ventaja de usar las armas oficiales de alto poder y alcance de forma cobarde y alevosa, procedieron a disparar contra la humanidad de las dos personas que ya se encontraban sometidas al estar desarmadas”. Sentencia de Casación Penal No. 164-2009, de fecha cuatro de agosto del año 2009.

A) LA ALEVOSÍA PRODITORIA

La denominada alevosía proditoria es la forma más característica de la conducta alevosa, consistiendo en aquellos hechos en los que el autor se vale de una emboscada, trampa, acecho, encaminando su acción a traición y sobre seguro⁷ como forma de asegurar el resultado sin correr riesgo.

Si bien los casos de alevosía proditoria, usualmente pueden suceder con cierta premeditación para conseguir el objetivo, siempre que el autor utiliza artificios para atacar deslealmente a la víctima con ocultación de su animo delictivo, por ejemplo, planifica ataques por la espalda, casos en que se busca la mayor ocultación de las intenciones delictivas, como cuando el agresor se esconde para esperar a la víctima y darle muerte sin ser visto. En el último caso puede ser usual que el autor le haya dado seguimiento a la víctima y estudiado el lugar en el cual ejecutara su acción de forma que no corra peligro alguno, pero la concurrencia de la alevosía, no exige ningún tipo de premeditación o preparación y puede concurrir en el mismo momento en que se ejecuta la acción, por ejemplo, el autor aprovecha que a quien quiere dar muerte le da la espalda.

De conformidad con la regulación del artículo 117 numeral 1), es claro, que normativamente para efectos de la calificación del asesinato es suficiente con la concurrencia de la alevosía, pues la premeditación se regula como otro supuesto que califica el asesinato según el mismo artículo 117 en su numeral 2), en ambos casos bastara con la concurrencia de una para la calificación legal y la otra se deberá aplicar como agravante genérica artículo 27 del Código Penal.

Puede ser también que el autor haya planificado dar muerte a una persona, le de vigilancia y seguimiento para determinar el lugar donde realizara la acción-existiendo premeditación-, pero finalmente lo mata en un lugar diferente y sin haberlo pensando y haciéndolo de frente, resultando un caso de homicidio simple.

⁷ Como señala DE DIEGO DIEZ, la llamada alevosía proditoria, singularizada por el ataque a traición y sobre seguro y que incluye la asechanza, insidia, trampa, emboscada, celada, apostamiento, situaciones todas ellas en que el sujeto agresor se oculta y cae sobre la víctima en momento y lugar que ella no espera. Véase. Diego Díez, Alfredo, *Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal*, Editorial, OIM, Tegucigalpa, Honduras C. A. 2009. Pág. 56.

Debe tenerse claro que si no se aprecia en el hecho, que el sujeto activo utilizó un modo o forma de ejecución mediante el cual es claro busca asegurar el resultado y, además, no correr riesgo alguno, no se configura la alevosía. Así la Sala de lo Penal ha considerado en un caso en el cual, si bien se le dio muerte a la víctima en un momento que no se podía defender, no se debía calificar la alevosía al no ser claro que el autor buscaba con su acción no correr ningún riesgo. Diciendo lo siguiente:

“Para esta Sala de lo Penal, los juzgadores establecieron en los hechos probados, que el acusado J. N. O. Z. le disparó varias veces al señor E. O. O., impactándole en diferentes partes del cuerpo en el momento en que éste contestaba una llamada telefónica en plena vía pública, disparos que le ocasionaron la muerte. Estos hechos probados no son subsumibles en el tipo penal de “Asesinato”, Artículo 117. 1) del Código Penal que castiga: “El dar muerte a otra persona, concurriendo la circunstancia de Alevosía”, ya que no está claramente establecido en el escueto cuadro fáctico, que el acusado haya aprovechado justo el momento en que la víctima se encontraba desprevenido comunicándose por teléfono, para proceder asegurar su agresión, y así no correr riesgo alguno como lo exige la agravante de la “alevosía”; en cambio, lo único que se puede colegir del hecho probado, es que el acusado dispara varias veces contra la víctima causándole la muerte en una vía pública cuando éste hablaba por teléfono, sin que haya quedado claramente establecido que el ataque se haya producido a traición, o que haya sacado provecho de una circunstancia que colocaba a la víctima en una completa indefensión. Nótese del escueto hecho probado, que el suceso fue en horas de la noche (entre las seis treinta y siete), pero sin establecer si había alumbrado público o no, para poder considerar la oscuridad como parte del elemento sorpresa de la alevosía, más bien, el hecho de que existiera una pulpería cerca del lugar “contiguo” como describe el hecho probado, hace concluir que al existir cerca una pulpería, no era necesariamente un

lugar para buscar ejecutar el hecho de manera segura y sin riesgo para asegurar el resultado, por lo que la conducta del acusado es subsumible en el tipo penal de Homicidio simple, sin la concurrencia de la circunstancia especial de la "alevosía", por no encontrarse la misma en la concurrencia del hecho fáctico descrito e inalterable en casación, por lo antes explicado".⁸

B) LA ALEVOSÍA SORPRESIVA, SÚBITA O INOPINADA

La alevosía sorpresiva se caracteriza por tener lugar un ataque *ex improvisu*⁹, es decir, concurre un ataque de forma sorpresiva e inesperada que sucede de manera imprevista por parte del sujeto pasivo, no le permite a la víctima reaccionar de ninguna manera.

En estos casos el sujeto activo no se oculta físicamente para ejecutar su acción, sino que aprovecha un momento de descuido en que se encuentra la víctima para ejecutar la acción delictiva, es decir, concurre sin previo aviso, puede darse encontrándose la víctima de espaldas o de frente siempre que se encuentre desprevenido y sin esperar el ataque, o bien se aprovecha que la víctima se encuentra confiada con el agresor, y se le ataca de forma rápida e inesperada eliminando la posibilidad de defensa.

C) LA ALEVOSÍA DE PREVALIMIENTO, DESVALIMIENTO O INDEFENSIÓN

La alevosía de desvalimiento se caracteriza por la concurrencia de una especial situación de la víctima que se encuentra en estado de indefensión o desamparo, que puede ser de acuerdo a la doctrina absoluto o muy acentuado¹⁰, situación que no permite a la víctima poderse defender, sea que se encuentre acostada, sentada de rodillas, embriagada,

postrada por alguna enfermedad que le limita la movilidad.

Polémicos resultan en la doctrina los casos de los niños, ancianos, un sector considera que cuando se da muerte a un niño, un anciano o una persona en estado de enfermedad grave que no le permite defenderse por su propia condición, concurrirá siempre un caso de alevosía por desvalimiento en razón de que la víctima se encuentra en un estado de indefensión y no se podrá defender, esa posición es sostenida por DE DIEGO DIEZ,¹¹ comentando nuestra legislación. Pero debe tenerse en cuenta que el autor citado hace una referencia a la jurisprudencia española en la cual se ha considerado y se acepta que cuando se da muerte a niños y ancianos será siempre un hecho alevoso.

En sentido contrario, no obstante lo sostenido en la jurisprudencia del Tribunal Supremo español MUÑOZ CONDE considera que este criterio es incompatible con el sentido literal de la definición legal, porque en estos casos el sujeto activo no emplea en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directamente o especialmente a asegurarla, sino que se encuentra en una situación no provocada ni buscada por el autor. Por otra parte tampoco hay en estos casos posible reacción de defensa de parte de la víctima¹².

En el mismo sentido se manifiesta en la doctrina costarricense JAVIER LLOBET, quien partiendo del conocido criterio subjetivo¹³ de la alevosía dice que no basta el estado de indefensión de la víctima, sino que se requiere que el sujeto activo haya buscado esa situación de indefensión, o bien de que se haya querido aprovechar de la situación de indefensión que encontró en la víctima, así de acuerdo a la corriente

¹¹ Véase. DE DIEGO DIEZ, ALFREDO, *Op- Cit*, Pág. 57.

¹² Véase. MUÑOZ CONDE, FRANCISCO, *Derecho Penal (Parte Especial Decimosexta Edición)*, Editorial, Tirant lo Blanch, Valencia España, 2007. Pág. 50.

¹³ En relación a la alevosía se sostiene un criterio objetivo referido a la concurrencia de una circunstancia objetiva de indefensión de la víctima, y un criterio subjetivo, según el cual se sostiene que no es suficiente con el estado de indefensión de la víctima, sino que además el sujeto activo haya buscado ese estado de indefensión de la víctima, o se haya querido aprovechar de ese estado de indefensión buscando siempre no correr riesgo.

⁸ Véase *Sentencia de Casación Penal*. No. 329-2011, de fecha 7 de mayo de 2013.

⁹ Véase. ARIAS EIBE, JOSE MANUEL, *La Circunstancia Agravante de Alevosía Estudio Legal, dogmático penal y jurisprudencia*. En revista *Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* ISSN 1695-0194, 2005 Pág. 15.

¹⁰ *Ibidem*.

subjetiva no es siempre alevosa la muerte de un recién nacido, de una persona invalida o de un anciano, es decir de todos los que no pueden ser muertos de otro modo¹⁴.

En nuestro criterio particular la posición correcta es la que sostiene que en estos casos no se puede considerar la alevosía, al ser evidente que el estado natural de indefensión de la víctima (niños, recién nacidos, ancianos, personas con determinadas limitaciones por discapacidades,) se encuentran por sus condiciones particulares en un estado que no les permitiría desplegar una acción defensiva.

Este es el criterio que se ha sostenido en la jurisprudencia de la Sala Penal

, en un precedente en el cual se establece, que no se debe calificar la alevosía como lo había hecho el Tribunal recurrido en un caso que se dio muerte a un menor. Diciendo que:

“El reclamo del recurrente recoge una de las principales polémicas doctrinales, que es el de si puede considerarse alevosía en la muerte de seres indefensos, verbigracia, niños, ancianos, discapacitados. Por un lado, se ha considerado dichos casos deben considerarse siempre alevosos, por tanto, calificarse como asesinatos. Otra posición, la cual la Sala considera correcta, entiende que en estos casos no concurre la alevosía, porque el sujeto activo no emplea en la ejecución medios, modos o formas que busquen directamente a asegurarla ya que se da una situación no provocada ni buscada por el autor, ni existe la posibilidad de defensa en los casos referidos. Debe tenerse presente que la alevosía etimológicamente indica traición, se refiere a la cautela que emplea el autor para eximirse de riesgos en su acción asegurándose el resultado, lo cual evidentemente lo buscara el autor en casos en los cuales considera necesariamente debe ejecutar el hecho de esa forma para poder realizarlo y no correr riesgo alguno, es decir, que no basta el estado de in-

defensión de la víctima, sino se requiere que el sujeto activo haya buscado esa situación de indefensión”¹⁵.

No presentan polémica para considerarse alevosos los casos de personas dormidas o en estado de ebriedad letárgico, particularmente cuando ese estado ha sido causado de alguna forma por el sujeto activo suministrando algún tipo de sustancias narcóticas a la víctima o espera que ésta se duerma para matarla, pues claramente se busca y se espera en el momento de la ejecución no correr ningún riesgo proveniente de la posible defensa de la víctima, siendo claro se quiere aprovechar de la indefensión de la víctima.

IV.- CASOS DE ALEVOSÍA INICIAL Y ALEVOSÍA SOBREVENIDA.

Pueden darse casos en que la acción del sujeto activo se haya iniciado de forma alevosa, pero finalmente al momento de darle muerte a la víctima ya no se encuentra en un estado de indefensión, por ejemplo, se le dispara dos veces a la víctima a traición cuando se encuentra descuidada, pero los disparos no hacen impacto en la persona de la víctima, dando lugar a que ésta se pueda defender también usando su arma y respondiendo al ataque, ante lo cual el agresor vuelve a usar su arma dando muerte a la víctima. En estos casos si se considera la acción realizada por el autor como un todo¹⁶, se considera lo decisivo haberla iniciado de manera alevosa para calificarla como tal.

En sentido contrario MUÑOZ CONDE, dice que “la alevosía puede aparecer en cualquier momento de la ejecución del delito, pero también puede suceder que se inicie la ejecución del hecho alevosamente y que termine simplemente como homicidio si por ejemplo se dispara contra la víctima, primero a traición, sin alcanzarla y cuando ésta, apercebida se encuentra frente al agresor, vuelve éste a disparar matándola”¹⁷.

¹⁵ Véase. Sentencia de Casación Penal 315-09, de fecha 19 de septiembre del año 2012.

¹⁶ Véase. LLOBET, JAVIER, Op- Cit, Pág. 104.

¹⁷ Véase MUÑOZ CONDE, F. OP- CIT, Pág.51.

¹⁴ Véase. LLOBET, JAVIER, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, (II edición), Editorial Jurídica Continental, San Jose, Costa Rica, 2001. Pág. 102.

En los casos en los cuales el sujeto no inicia la acción sobre seguro de forma alevosa, pero en el desarrollo de los hechos la víctima es sometida y se encuentra en un estado de indefensión al momento de dársele muerte. En estos casos se sostiene que si se parte de considerar de igual forma la acción del sujeto en su totalidad¹⁸ no se podría apreciar la alevosía, lo cual nos parece razonable, entendiendo que, si sólo ocurrió una acción no cabe hablar de alevosía sobrevenida, pues debe entenderse que la situación inicial de indefensión debe darse desde el inicio de la acción.

Como lo explica ARIAS EIBA, La alevosía sobrevenida se produce cuando, no hallándose presente en el comienzo de la inicial acción, tras una interrupción temporal o solución de continuidad significativa en la actuación del agente, se reanuda el ataque en un segundo estadio, durante el que surge ese aprovechamiento de la indefensión del sujeto pasivo, lo mismo que si el agente se aprovecha de la indefensión originada por la actuación de terceros, si bien en éste último caso, más que la alevosía sobrevenida o impropia habría que hablar de simple alevosía o alevosía propia, ya que no se trata de que el sujeto haya interrumpido una inicial acción no alevosa y comenzado la ejecución de una nueva acción alevosa con alevosía sobrevenida, sino que en sentido estricto el sujeto actúa con alevosía ab initio, en su única acción aprovechándose de la situación generada por terceras personas a las que en principio es ajeno. Para la apreciación de la alevosía sobrevenida, lo verdaderamente determinante es analizar si concurrieron una o varias acciones delictivas. Si solo ocurrió una acción no cabe hablar de alevosía sobrevenida, ya que la situación de indefensión ha de existir desde el momento inicial de la agresión; ahora bien, si se admite en el caso concreto que concurrieron dos acciones separables, la iniciación de la segunda acción permite apreciar la concurrencia de dicha alevosía sobrevenida de darse todos sus requisitos¹⁹.

En definitiva para la calificación de la alevosía los medios, modos o formas, deben encaminarse directa y especialmente al aseguramiento de la ejecución (sin correr riesgo), debiendo concurrir siempre la doble exigencia requerida para

¹⁸ Véase. LLOBET, JAVIER, *Op-cit*, Pág. 103.

¹⁹ Véase. ARIAS EIBE, JOSE MANUEL, *Op- Cit*, Pág. 17

poder apreciarla.

BIBLIOGRAFÍA

1. ARIAS EIBE, JOSE MANUEL, La Circunstancia Agravante de Alevosía Estudio Legal, Dogmático-Penal y Jurisprudencia. En revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología ISSN 1695-0194, 2005.
2. DE DIEGO DIEZ, ALFREDO, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, Editorial OIM, Tegucigalpa, Honduras C. A., 2009.
3. MUÑOZ CONDE, FRANCISCO, Derecho Penal (Parte Especial Decimosexta Edición), Editorial, Tirant lo Blanch, Valencia España, 2007.
4. LLOBET, JAVIER, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, (II edición), Editorial Jurídica Continental, San José, Costa Rica, 2001.
5. SUAZO LAGOS, RENE, Lecciones de derecho penal II, Editorial la Nueva Honduras, Tegucigalpa, Honduras C.A., 2012.
6. TOCORA, FERNANDO, Derecho penal especial, Ediciones librería profesional, Bogotá Colombia, 1997.